

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	Verbal (Servidumbre)
<b>Demandante</b>	Interconexión Eléctrica ISA E.S.P.
<b>Demandado</b>	Herederos determinados de Rafael Alfredo Giovanetty Lacouture
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2022-00194-00
<b>Asunto</b>	Suspende proceso

Por encontrarse ajustada la solicitud que antecede a los lineamientos del numeral 02 del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso por noventa (90) días contados desde la presentación del escrito, esto es, desde el 31 de enero del 2024.

Se advierte, que de conformidad al inciso final del artículo 163 ibídem, la reanudación del proceso procederá de oficio una vez vencido el término o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Se mantendrá la decisión ordenada en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda, es decir, *“ Realizada la consignación, y allegada el soporte respectivo al proceso, queda autorizada la demandante para el ingreso al predio, y para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial; de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la cual fue modificado por el artículo 37, Ley 2099 de 2021.”*

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**